



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: RAFAEL GERMÁN
QUINTAL MEDINA, MARIO ALEJANDRO
CUEVAS MENA, ERIC EDGARDO
QUIJANO GONZÁLEZ, ITZEL FALLA
URIBE, WILBER DZUL CANUL,
FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO,
SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA,
ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, Y
JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión de Diputación Permanente de fecha 12 de agosto del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatual y Municipal, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, suscrita por los ciudadanos Joaquín Jesús Díaz Mena, y Omar David Pérez Avilés, Gobernador del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno, respectivamente.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 12 de agosto del año en curso, se presentó ante este Congreso la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, signada por los ciudadanos Joaquín Jesús Díaz Mena, y Omar David Pérez Avilés, Gobernador del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno, respectivamente.

Quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

"Situación actual del Estado de Yucatán

El Estado de Yucatán se encuentra en un momento decisivo que demanda la adopción de acciones estratégicas que impulsen el desarrollo económico y social de la entidad. El contexto económico actual exige mantener una política fiscal prudente que preserve la sostenibilidad de las finanzas públicas, sin que ello implique posponer las inversiones indispensables para el desarrollo del Estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por tanto, resulta necesario fortalecer la capacidad financiera de Yucatán y canalizar recursos hacia proyectos estratégicos que generen beneficios sociales permanentes, impulsen el crecimiento económico y eleven la calidad de vida de la población.

En este sentido, durante los últimos años, la Zona Metropolitana de Mérida ha experimentado un acelerado proceso de crecimiento demográfico, urbano y económico que ha transformado profundamente la demanda de servicios públicos e infraestructura.

Entre 2010 y 2020 la población del municipio de Mérida aumentó 19.79%, mientras que la Zona Metropolitana registró un crecimiento de 25.89%, concentrando actualmente más de la mitad de la población del estado¹. A ello se suma que, de acuerdo con las proyecciones demográficas del Consejo Nacional de Población (CONAPO), se estima que diversos municipios metropolitanos continuarán creciendo a tasas superiores al promedio estatal² durante los próximos años, particularmente Kanasín, Umán y Conkal, consolidando un proceso continuo de expansión urbana.

Este crecimiento ha provocado una expansión acelerada de la mancha urbana y una mayor integración funcional entre Mérida y los municipios que conforman su zona metropolitana. En las últimas dos décadas se duplicó la atracción laboral hacia la capital del estado y aumentó significativamente la población que establece su residencia en la región metropolitana, intensificando la demanda de infraestructura hídrica, vial y de seguridad pública.³

La expansión territorial y el incremento de los desplazamientos cotidianos han generado presiones crecientes sobre servicios públicos cuya capacidad fue diseñada para condiciones demográficas considerablemente menores.

Infraestructura hídrica

El crecimiento urbano ha superado el ritmo de ampliación y modernización de la infraestructura hídrica. Durante el periodo 2019-2024, únicamente una proporción limitada de la inversión del sector se destinó al fortalecimiento del abastecimiento de agua potable, situación que ha contribuido a la disminución de la presión en la red, intermitencias en el servicio, cobertura desigual en zonas de expansión urbana y operación de infraestructura con componentes que, en algunos casos, superan los sesenta años de antigüedad.

A ello se suma el rezago en materia de drenaje sanitario y tratamiento de aguas residuales en el Estado, lo que limita la capacidad de saneamiento y representa un desafío para garantizar el derecho humano al agua y proteger el acuífero de la región.

Movilidad e infraestructura

El incremento sostenido de la población ha venido acompañado por un crecimiento acelerado del parque vehicular. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y

¹ INEGI. Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

² CONAPO. Proyecciones de Población, última actualización del 11 de mayo de 2025. <https://www.gob.mx/conapo>

³ INEGI. Censos de Población y Vivienda 2010 y 2020.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Geografía⁴, entre 2014 y 2024, el número de vehículos registrados aumentó cerca de 69% en Mérida y más de 75% en la Zona Metropolitana, lo que ha incrementado la congestión vial, los tiempos de traslado y los accidentes de tránsito.

Particularmente, el Periférico de Mérida y sus principales corredores presentan actualmente condiciones de sobresaturación, con niveles de servicio que evidencian la necesidad de ampliar y modernizar la infraestructura de movilidad para atender la demanda generada por el desarrollo metropolitano.

Seguridad pública

Yucatán mantiene indicadores que lo ubican entre las entidades más seguras del país, el crecimiento demográfico, económico y urbano exige fortalecer oportunamente las capacidades institucionales para preservar dichas condiciones. El aumento de la población, la expansión de nuevos desarrollos habitacionales y el crecimiento del parque vehicular demandan mayor infraestructura para la formación policial, la coordinación operativa, la videovigilancia, la atención de emergencias y la protección de infraestructura estratégica.

La experiencia nacional demuestra que aquellas entidades que no fortalecieron sus capacidades institucionales al mismo ritmo que su crecimiento urbano enfrentaron un deterioro gradual en sus indicadores de seguridad, por lo que resulta indispensable adoptar medidas preventivas que permitan conservar las condiciones de paz y seguridad que distinguen a la entidad.

En conjunto, estos elementos evidencian que el principal desafío para la Zona Metropolitana de Mérida no radica exclusivamente en atender las necesidades actuales de infraestructura, sino también en anticipar los efectos del crecimiento poblacional y urbano mediante inversiones estratégicas que permitan ampliar la capacidad instalada, mejorar la prestación de los servicios públicos y garantizar un desarrollo metropolitano ordenado, sostenible y con mejores condiciones de bienestar y seguridad para la población.

Participación ciudadana y resultados

Vale la pena resaltar que el Gobierno del Estado de Yucatán implementó un proceso de participación ciudadana mediante foros de consulta, a través de los cuales se buscó comprender los cambios recientes en la dinámica poblacional y su impacto en el crecimiento urbano, validar las alternativas de solución en materia de agua, vialidades y seguridad e identificar las necesidades de atención inmediata para la ciudadanía.

La consulta se integró por 16 mesas de trabajo temáticas, distribuidas en 5 zonas de la ciudad de Mérida (Norte, Sur, Oriente, Poniente y Centro), y una mesa metropolitana, realizadas entre el 13 y 20 de julio de 2026, así como por una encuesta aplicada en modalidad presencial y digital, lo que permitió recoger la opinión de 34,631 participantes (794

⁴ INEGI. Vehículos de Motor Registrados en Circulación (VMRC).
<https://www.inegi.org.mx/programas/vehiculosmotor/#tabulados>



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

a través de las mesas y 33,837 mediante la encuesta) y generar insumos para fortalecer la definición y priorización de las acciones que integran el Plan Bienestar Metropolitano.⁵

En conjunto, los resultados de la consulta evidenciaron un amplio consenso ciudadano sobre la necesidad de fortalecer la infraestructura y las capacidades institucionales en materia de agua, vialidades y seguridad. En agua, se confirmó como prioridad la modernización de la infraestructura hídrica para mejorar la presión, reducir fugas, ampliar la capacidad de abastecimiento y fortalecer el tratamiento de aguas residuales.

En vialidades, la ciudadanía validó la urgencia de intervenir la infraestructura vial para atender la saturación del Periférico de Mérida, disminuir la congestión y los tiempos de traslado, complementando estas acciones con una mejor planeación urbana y del transporte.

En seguridad, se respaldó el fortalecimiento integral de las capacidades operativas mediante mayor presencia policial, la ampliación de los sistemas de videovigilancia, la mejora del equipamiento y la consolidación de la coordinación institucional, con el propósito de preservar las condiciones de seguridad y calidad de vida que distinguen a Yucatán.

Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030

Los proyectos de inversión pública que se presentan en esta iniciativa, se encuentran plenamente alineados con el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030, al contribuir a materializar su visión de construir un porvenir lleno de oportunidades de progreso sostenible y cerrar las brechas de desigualdad. De igual forma, es consistente con los principios de Prosperidad Compartida, Progreso que no deja a nadie atrás y Desarrollo Sostenible y Armonía con la Naturaleza.

De manera específica, se guarda correspondencia con la Directriz 1. Gobierno Honesto, Humanista y Cercano al Pueblo, al ampliar los mecanismos de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas e incrementar la estabilidad de las finanzas públicas mediante una gestión fiscal responsable, humanista y proactiva.

A su vez, se alinea con la Directriz 5. Infraestructura para un Desarrollo Territorial Ordenado y Sostenible, al fortalecer la infraestructura vinculada con el acceso al agua, el saneamiento, la conectividad, la movilidad y el desarrollo urbano; así como con la Directriz 6. Justicia, Seguridad Ciudadana y Cultura de la Paz, al fortalecer las capacidades institucionales para preservar la seguridad y el bienestar de la población.

En conjunto, estas acciones contribuyen a consolidar un modelo de desarrollo que privilegia la eficiencia de los servicios públicos, el ordenamiento territorial, la resiliencia urbana y la construcción de condiciones que favorezcan la prosperidad compartida y el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

⁵ Información con base en los registros de participación de los foros de consulta para construir el Plan Bienestar Metropolitano realizados entre el 13 y 20 de julio de 2026.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

... ”
SEGUNDO. Como se ha invocado con anterioridad, en Sesión de Diputación Permanente de fecha 12 de agosto del año que transcurre, se turnó la iniciativa mencionada a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la cual fue distribuida en fecha 13 de agosto del mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. Como parte de la práctica parlamentaria, quienes integramos esta Comisión Permanente acordamos en la misma sesión de trabajo de fecha 13 de agosto del año en curso, solicitar al Titular del Poder Ejecutivo la asistencia a este Recinto, de funcionarios para que puedan ahondar en la materia, proporcionando mayor información y los alcances de la misma a efecto de contar con mayores elementos de juicio para poder analizar la iniciativa en comento.

En este sentido, el día viernes 14 de agosto del presente año, se llevó a cabo la mencionada reunión de trabajo contando con la presencia de funcionarios de las dependencias que tendrán a su cargo tanto la contratación del financiamiento como la realización de los proyectos destino del empréstito solicitado a esta Soberanía, quienes de manera puntual y concreta contestaron las dudas generadas por las Diputadas y Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura Estatal.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El sustento normativo de la iniciativa presentada, se encuentra contenido en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, toda vez que dichas porciones jurídicas facultan al poder ejecutivo para iniciar leyes y decretos. Asimismo, no podemos eludir lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, donde se le atribuye también al Poder Ejecutivo, para el cumplimiento del objeto de la citada ley, presentar y gestionar ante el Congreso las solicitudes de autorización de endeudamiento y financiamiento neto en los términos que señale la misma.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso d) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente, tiene facultad de conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto en particular, toda vez de que se trata de una solicitud de autorización por parte del Poder Ejecutivo Estatal a este Congreso para contratar operaciones de financiamiento; así como la afectación de los ingresos del Estado.

SEGUNDA. Entrando al estudio de la presente solicitud, tenemos que la iniciativa tiene por objeto presentar una solicitud por parte del Poder Ejecutivo del Estado para que este H. Congreso del Estado le apruebe uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

cobertura y la modificación de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Bajo ese contexto, tenemos primeramente que el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta a los Estados y a los municipios, para que puedan contratar obligaciones o empréstitos cuando éstos se destinen a inversiones públicas productivas, dicho texto legal señala lo siguiente:

“Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

- VIII.** Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

De tal disposición constitucional, se destaca lo estipulado en el párrafo tercero, que menciona que las legislaturas locales deben autorizar la contratación de empréstitos previo análisis de su destino y la capacidad de pago, esa misma



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

disposición se reproduce en el artículo 5 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, razón que nos trae al estudio de la presente iniciativa.

Ahora bien, respecto al párrafo segundo del citado artículo, se desprende que los Estados solo pueden contratar empréstitos cuando sean destinados a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, en ese sentido, al avocarnos a la solicitud de autorización, es necesario definir lo que se debe entender legalmente por “inversión pública productiva”, “refinanciamiento”, así como por “entes públicos”, para saber a quienes aplican dichas figuras. Tales conceptos se encuentran expresamente señalados en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

IX. Entes Públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías;

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

XXXV. Refinanciamiento: la contratación de uno o varios Financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más Financiamientos previamente contratados;

En efecto, de la exposición de motivos de la iniciativa, se extrae que se requiere la solicitud de autorización para la contratación de un nuevo financiamiento



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

destinado exclusivamente a inversiones públicas productivas y para llevar a cabo operaciones de refinanciamiento de obligaciones previamente contratadas por el Estado de Yucatán, para disminuir el impacto de esta nueva operación, así como la contratación de instrumentos derivados como operaciones complementarias de cobertura.

A. Solicitud de autorización para financiamiento.

En lo que se refiere al nuevo financiamiento, éste se plantea por la cantidad de hasta \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), el cual responde a la necesidad de atender proyectos de inversión pública productiva que generen beneficios directos y permanentes para la población yucateca, particularmente en materia de infraestructura hídrica, movilidad urbana y seguridad pública.

Al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera que las condiciones actuales de desarrollo de la entidad hacen necesario fortalecer la capacidad del Estado para atender de manera integral y sostenible estos tres ámbitos estratégicos para el bienestar de la población y el desarrollo económico de Yucatán: el acceso y gestión del agua potable, la movilidad y seguridad vial, y la seguridad pública. Toda vez que se trata de materias que, aunque corresponden a ámbitos de actuación diferenciados, mantienen una relación directa con el ejercicio de derechos humanos, la prestación de servicios públicos, la competitividad de la entidad y la calidad de vida de sus habitantes, por lo que requieren de infraestructura suficiente, moderna y con capacidad para responder tanto a las necesidades presentes como a las derivadas del crecimiento demográfico, urbano y económico de Yucatán.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es así que, en primer término, esta Comisión reconoce que el agua constituye un elemento indispensable para la vida, la salud, el desarrollo humano y la preservación del medio ambiente, además de encontrarse expresamente protegido por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

Robusteciendo lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado de manera amplia el contenido de este derecho. En la jurisprudencia de rubro DERECHO HUMANO AL AGUA. CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO MEXICANO EN MATERIA DE ESTE DERECHO⁶, se estableció que las obligaciones del Estado en materia de derecho humano al agua no se limitan a abstenerse de afectar su disponibilidad, sino que comprenden la adopción de medidas positivas para preservar el recurso, reducir su contaminación, vigilar las reservas, mejorar la eficiencia de su utilización y distribución y garantizar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras. Asimismo, en la tesis jurisprudencial denominada DERECHO HUMANO AL AGUA. LA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ACCESIBILIDAD SON GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN⁷, se determinó que la disponibilidad, calidad y accesibilidad constituyen garantías indispensables para la protección efectiva del derecho humano al agua.

En ese sentido, la problemática hídrica no puede ser entendida exclusivamente como una cuestión relacionada con la existencia física del recurso.

⁶ Tesis: 1a./J. 78/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3562.

⁷ Tesis: 1a./J. 81/2023 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 26, junio de 2023, Tomo IV, página 3566



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sino también con la capacidad de las instituciones públicas para extraerlo, conducirlo, distribuirlo, sanearlo, tratarlo, preservar su calidad y evitar su contaminación. Esta circunstancia adquiere particular relevancia para Yucatán, donde la protección y gestión adecuada de los recursos hídricos constituye una condición indispensable para garantizar el desarrollo presente y futuro de la entidad. En consecuencia, las inversiones destinadas a la modernización, rehabilitación y fortalecimiento de los recursos hídricos representan instrumentos materiales para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales vinculadas con el derecho humano al agua.

En segundo término, referente a la movilidad urbana constituye otro de los componentes esenciales del desarrollo de Yucatán, particularmente ante la expansión urbana, el crecimiento de la población, la concentración de actividades económicas y laborales y la creciente interacción entre Mérida y los municipios que integran su zona de influencia metropolitana. La Constitución Política federal reconoce expresamente, en su artículo 4o., que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Esta materia, además, fue incorporada al marco constitucional y legal de Yucatán mediante las reformas locales en materia de movilidad y seguridad vial, con las que se estableció un sistema integral para atender los retos relacionados con transporte público, movilidad activa, infraestructura y seguridad vial.

Sobre esta tesitura, el Alto Tribunal de la Nación ha otorgado contenido concreto a este derecho mediante la jurisprudencia DERECHO A LA MOVILIDAD. SUS DIMENSIONES INDIVIDUAL Y COLECTIVA.⁸, en la que determinó que el derecho a la movilidad posee una dimensión individual y una dimensión colectiva,

⁸ Tesis: 2a./J. 70/2023 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 31, noviembre de 2023, Tomo III, página 2350.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

esta última comprende la existencia de diversos medios de movilidad que permitan satisfacer las necesidades de la población y contribuir al desarrollo de la colectividad. De manera complementaria, mediante el criterio jurisprudencial señalado en la tesis DERECHO A LA MOVILIDAD. LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR QUE SE CUMPLA EN CONDICIONES DE SEGURIDAD VIAL, ACCESIBILIDAD, EFICIENCIA, SOSTENIBILIDAD, CALIDAD, INCLUSIÓN E IGUALDAD⁹, estableció que las autoridades deben garantizar que la movilidad se desarrolle bajo condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, incluyendo la obligación de mantener en buen estado la infraestructura y los elementos que integran el sistema de movilidad.

Por ello, la inversión pública en esta materia debe considerarse como una herramienta para hacer efectivo el derecho constitucional a la movilidad y, simultáneamente, para mejorar la productividad, reducir tiempos de traslado y favorecer la conectividad en el Estado.

En cuanto a la seguridad pública, ésta constituye una función esencial del Estado y una condición necesaria para el ejercicio efectivo de otros derechos, además de representar un factor indispensable para la estabilidad social y el desarrollo económico. El artículo 21 de la carta magna federal establece que la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos y que las instituciones encargadas de esta función deben regirse, entre otros, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

⁹ Tesis: 2a./J. 71/2023 (11a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 31, Noviembre de 2023, Tomo III, página 2348.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este ámbito, la inversión pública debe orientarse a fortalecer las capacidades institucionales y tecnológicas del Estado. Es así que, la Suprema Corte ha reconocido, la relevancia constitucional de las herramientas tecnológicas utilizadas en la función policial. En la tesis DETENCIÓN EN FLAGRANCIA. REQUISITOS PARA QUE SE ACTUALICE CUANDO LA POLICÍA ADVIERTE HECHOS DELICTIVOS POR MEDIO DE CÁMARAS DE VIGILANCIA DE UN CENTRO DE MONITOREO DE SEGURIDAD PÚBLICA¹⁰, la Primera Sala analizó la utilización de cámaras de vigilancia de centros de monitoreo de seguridad pública para que los agentes puedan advertir en tiempo real la comisión de hechos posiblemente delictivos, reconociendo que la tecnología puede constituir un instrumento para la actuación policial inmediata, siempre dentro de los límites establecidos por la Constitución.

De esta manera, la inversión en el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, relativo a la adquisición de cámaras de videovigilancia, arcos lectores con cámaras y torres de transmisión e infraestructura de alimentación eléctrica puede contribuir al fortalecimiento de las instituciones encargadas de preservar la seguridad pública. Lo anterior resulta particularmente relevante para una entidad que, al mismo tiempo que mantiene condiciones favorables en materia de seguridad, enfrenta el reto de conservarlas frente al crecimiento de su población, de sus centros urbanos y de sus actividades económicas.

Ahora bien, esta Comisión Dictaminadora considera que la atención conjunta de estas tres materias permite identificar un elemento común: todas requieren inversiones importantes en infraestructura y bienes cuya vida útil y beneficios

¹⁰ Tesis: 1a. XV/2022 (11a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Libro 14/ junio de 2022, Tomo V, página 4652.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sociales trascienden el ejercicio fiscal en el que se realiza la erogación. Precisamente por ello, el financiamiento público constituye un instrumento adecuado cuando los recursos obtenidos se destinan estrictamente a proyectos de inversión pública productiva, técnicamente sustentados y capaces de generar beneficios sociales durante varios años.

En tal tesitura, se puede dilucidar que el financiamiento hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) cuya autorización se solicita se destinará exclusivamente a inversión pública productiva, conforme a la Constitución Federal, incluyendo, en su caso, los gastos y costos inherentes a la contratación y constitución de fondos de reserva dentro de los límites legalmente permitidos, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

B. Solicitud de autorización de refinanciamiento

Por otra parte, respecto de la solicitud de autorización de operaciones de refinanciamiento de la deuda pública previamente contraída, hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, permiten a las entidades federativas contraer financiamiento cuyo destino sea el refinanciamiento de operaciones de deuda pública previamente contraídas.

Sobre este orden de ideas, cabe señalar que el Ejecutivo estatal también solicitó un refinanciamiento, el cual por sí mismo, no representa un incremento en el



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

saldo de la deuda pública estatal, ya que tiene como finalidad sustituir obligaciones financieras existentes por nuevas condiciones contractuales que permitan mejorar el perfil financiero de la deuda del estado, mediante la búsqueda de mejores condiciones de mercado, tales como tasas de interés, plazos, esquemas de amortización y condiciones financieras más favorables.

En este sentido, los argumentos sostenidos en la iniciativa señalan que el refinanciamiento constituye una herramienta de administración responsable de la deuda pública, orientada a fortalecer la sostenibilidad financiera del estado y a generar condiciones que permitan una adecuada planeación presupuestaria durante los próximos ejercicios fiscales.

Por lo que, tanto la autorización del empréstito como el refinanciamiento deben considerarse como acciones complementarias, dentro de una estrategia integral de fortalecimiento financiero del Estado, es decir, el nuevo financiamiento permite realizar inversiones estratégicas necesarias para impulsar el desarrollo económico y social de Yucatán y el refinanciamiento permite mejorar las condiciones de las obligaciones existentes.

Sobre este orden de ideas, cabe señalar que la deuda pública vigente del Estado de Yucatán, al 30 de junio de 2026, presentó un saldo de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.) y estima un servicio de la deuda de 841 millones de pesos para el ejercicio del año 2026, por lo que la instrumentación de operaciones financieras consistentes en el refinanciamiento de dicha deuda contraída contribuirá a optimizar el perfil financiero de las obligaciones, liberar recursos y fortalecer la capacidad financiera del estado.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Lo anterior se puede observar en la siguiente tabla referente a la Deuda Pública del Estado actual:

Tabla 1. Deuda del Estado de Yucatán.

Créditos Dispuestos*	Monto contratado	Saldo al 30 de junio de 2026	Fecha de Contratación	Fecha de Vencimiento	Afectación (FGP)**	Sobretasa
BBVA 1,765 mdp	\$1,765,000,000.00	\$1,737,529,306.14	03/10/2023	02/10/2043	8.30%	0.26%
BBVA 1,735 mdp	\$1,735,000,000.00	\$1,677,878,827.41	06/09/2022	05/09/2042	8.00%	0.32%
Banobras 800 mdp	\$800,000,000.00	\$742,552,645.60	30/09/2020	29/09/2040	3.90%	0.37%
Banobras 1,200 mdp	\$1,200,000,000.00	\$1,114,198,042.12	30/09/2020	29/09/2040	5.85%	0.37%
Banobras 1,420 mdp	\$1,420,399,382.97	\$1,281,530,912.22	30/09/2020	29/09/2040	6.92%	0.37%
Banamex 2,620 mdp	\$2,620,000,000.00	\$2,407,110,666.35	06/11/2019	31/12/2039	13.50%	0.25%
Banobras 317 mdp	\$317,268,611.00	\$306,931,762.00	08/04/2013	06/06/2033	1.50%	1.02%
Total:	\$9,857,667,993.97	\$9,267,732,161.84	Total Afectación FGP		47.97%	0.33%***

*Se relacionan los créditos dispuestos, es decir, se excluye el crédito Banorte por 277 mdp, pendiente de disposición.
**/ Incluye las participaciones correspondientes de los municipios del Estado de Yucatán.
***/ Sobretasa promedio ponderada de la deuda.
Fuente: Contratos de Crédito y el Registro Público Único vigente.

Como se puede observar, a través de las operaciones de refinanciamiento, se pueden estimar los siguientes beneficios:

- La disminución de la tasa efectiva con la que se determinan los intereses de la deuda, al sustituir la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días por la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo a 28 días (que actualmente muestran un diferencial en puntos base, respecto de la primera).
- Modificar la tabla de pagos con un perfil más eficiente.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Liberar garantías. Considerando sólo las operaciones de refinanciamiento, la afectación del Fondo General de Participaciones del Estado disminuye de 47.97%¹¹ a 35.74% del total de sus participaciones, desafectando el 12.23% de los recursos procedentes de este fondo. Al incluir también al nuevo crédito por \$1,562 mdp, la afectación del Fondo General de Participaciones pasaría de 47.97% a 41.18%.
- Todo lo anterior, sin extender el plazo promedio de los créditos originales de 15 años.

De este análisis, se desprende que el refinanciamiento propuesto no representará un incremento en el saldo de la deuda pública estatal ya que se limita al total del saldo de las operaciones contratadas por administraciones estatales anteriores y responde a la necesidad de sustituir obligaciones financieras existentes por nuevas operaciones en mejores condiciones, dentro de una estrategia para el fortalecimiento financiero del Estado de Yucatán.

C. Solicitud de contratación de instrumentos derivados

A su vez, en la iniciativa se solicita también la contratación de instrumentos derivados de cobertura, tanto para el nuevo financiamiento como para los refinanciamientos. Esto último, considerando el cambio de condiciones financieras de las operaciones de refinanciamiento propuestas y para seguir en cumplimiento de las buenas prácticas de mercado, que hasta la fecha el Estado de Yucatán ha venido gestionando. Actualmente, el Estado mantiene cubierto el 51.40% del saldo de su deuda mediante cinco operaciones tipo SWAP (39.37%) y tres operaciones CAP (12.03%).

¹¹ En este porcentaje de afectación, se excluye la afectación del crédito Banorte por 277 mdp, cuyo monto no se ha dispuesto, así como el crédito Banamex por 1,021 mdp, crédito ya cancelado en el Registro Público Único, en proceso de desafectación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Es decir, ambas operaciones, la adquisición de nuevo financiamiento y el refinanciamiento de la deuda pública previamente contraída, se complementan con la solicitud de autorización de instrumentos derivados de cobertura hasta el 50% de su saldo, como una buena práctica para mitigar los riesgos por variaciones en las tasas de interés.

De esta manera podemos observar que las operaciones financieras previstas constituyen una estrategia integral para impulsar un desarrollo sostenible con prosperidad compartida y, preservar, al mismo tiempo, la sostenibilidad de las finanzas públicas estatales.

TERCERA. Continuando con el análisis, no podemos eludir los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para los financiamientos con una vigencia mayor a un año, partiendo de que la vigencia de la contratación de las operaciones del financiamiento propuestas es de largo plazo, al plantearse en la iniciativa una vigencia de hasta 15 años.

En línea con lo anterior se reproduce dicho artículo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título."

De acuerdo con lo anterior y derivado de la iniciativa, se puede observar que la totalidad de los requisitos se satisfacen, y respecto de la vigencia de las autorizaciones solicitadas para que el Ejecutivo del Estado pueda contratar él o los financiamientos autorizados, ésta corresponde a los ejercicios fiscales 2026 y 2027.

Respecto de la autorización para la afectación de las participaciones como fuente de pago del financiamiento, es importante remitirnos a lo contemplado en la Ley de Coordinación Fiscal, que es el instrumento jurídico normativo que regula la organización y el funcionamiento del Fondo General de Participaciones, siendo que en su artículo 2 establece el porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como el monto, estimados, que recibirá cada Entidad Federativa. De igual manera, señala en el artículo 9, que las participaciones que correspondan a las Entidades y los Municipios son inembargables; no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo aquéllas correspondientes al Fondo General de Participaciones, al Fondo de Fomento Municipal y a los recursos a los que se refiere el artículo 4-A, fracción I, de dicha Ley, y que podrán ser afectadas en garantía, como fuente de pago de obligaciones contraídas por las Entidades con autorización de las legislaturas locales a favor de la Federación, de las instituciones de Crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Bajo esos parámetros, los integrantes de este órgano de estudio legislativo, observamos en concreto, que la iniciativa tiene por objeto que se autoricen, por parte del Congreso del Estado, el monto máximo de endeudamiento que se solicita tanto



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para inversión como refinanciamiento, así como la afectación de un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones.

No podemos dejar de mencionar, que en ese mismo sentido se encuentra nuestro marco normativo local en la materia; ya que como se puede apreciar en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se faculta al Congreso del Estado para autorizar la afectación, como fuente de pago o garantía del derecho o los ingresos derivados de las participaciones federales que le corresponda respecto a obligaciones que celebren los entes públicos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, incluyendo la aprobación de los mecanismos legales para la instrumentación de la afectación correspondiente.

Lo anterior, previa evaluación y análisis de la capacidad de pago, del destino del financiamiento y del otorgamiento de los recursos como fuente o garantía de pago, que podrá realizarse a través de la ley de ingresos, o bien, mediante autorizaciones específicas, que no podrán exceder el ejercicio fiscal siguiente.

Para fortalecer lo anterior, también la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en sus artículos 1 y 2, fracción VIII, que la responsabilidad hacendaria y financiera se deberá sujetar a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, por lo tanto, en todo momento se deben observar tales principios para asegurar una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, las cuales a su vez generarán condiciones favorables para



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que se dé un crecimiento beneficioso en los distintos ámbitos como económico, laboral, entre otros.

Por lo que, la administración pública del Estado, debe, en todo momento, sujetarse al cumplimiento de dichos mandatos para que haya claridad en el proceso de control interno, transferencia y destino del recurso, relacionado con la inversión pública productiva, con el fin de transparentar que el ejercicio de dicho recurso se haga con estricto apego a los principios de certeza, legalidad, eficacia, máxima publicidad, pero, sobre todo y más importante, al principio de transparencia, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

CUARTA. Por otra parte, en el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que, para toda autorización de financiamiento, la legislatura del estado debe de cumplir con el requisito previo consistente en realizar un análisis de capacidad de pago del ente público.

En este sentido, actualmente, las agencias calificadoras HR Ratings, Moody's Local y Fitch Ratings mantienen calificado al Estado de Yucatán en el nivel más alto de los últimos seis años, con un nivel de calificación AA+ (HR) y AA- (Moody's y Fitch), lo que refleja la fortaleza de sus finanzas y genera condiciones favorables para acceder al financiamiento en términos competitivos que permitan impulsar los proyectos estratégicos de inversión que demanda la población.

Por lo que se puede determinar que de autorizarse y ejercerse tal financiamiento, así como el refinanciamiento, no se compromete la capacidad de pago del Estado, ni la capacidad financiera para la presente y futuras



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

administraciones, toda vez que el Estado podrá mantener un nivel de endeudamiento sostenible, de conformidad con los techos establecidos en los indicadores que integran la evaluación del Sistema de Alertas, misma que determina los niveles de endeudamiento de las entidades federativas.

De igual modo, de constituirse la deuda pública, se señala que se deberá inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, es indispensable prever que la afectación a que se refiere el proyecto de decreto, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago; o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal y que para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto. Por lo que los fideicomisos constituidos o modificados no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal, lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción VI y IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

QUINTA. Otro punto importante a tratar, es el concerniente a la reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2026, cabe mencionar que dicha ley tiene por objeto, establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las directrices y vertientes establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030.

Por tanto, es la ley de ingresos el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del estado.

Es así, que en la ley de ingresos vigente publicada mediante decreto 140/2025, el 26 de diciembre de 2025 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, se proyectó la estimación de los ingresos que se obtendrían directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2026.

En ese sentido, la iniciativa que suscribe el Ejecutivo local propone modificar el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, en específico el monto total de ingresos proyectados y el numeral 0 correspondiente a Ingresos Derivados de Financiamientos de la "Tabla 1 Clasificador por rubro de ingresos", para considerar el financiamiento por un monto de hasta \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Esto con la finalidad de que dicho ente público pueda ingresar a las arcas de esta entidad federativa, el monto máximo autorizado en el decreto, con el objeto de estar acorde con su respectivo presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026.

Por tal motivo, consideramos pertinente proceder a la modificación prevista para dicha Ley, toda vez que se requiere reformarla a efecto de armonizar el monto derivado de ingresos derivados de financiamiento, establecido en el artículo 2, para prever la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), para estar acorde con el empréstito solicitado, por lo que también se modifica el total de la ley de ingresos, pasando de \$66,407,949,735.00 (Sesenta y seis mil, cuatrocientos siete millones, novecientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) a \$66,439,949,735.00 (Sesenta y seis mil, cuatrocientos treinta y nueve millones, novecientos cuarenta y nueve mil, setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, en razón de que todo lo que se proyecte recibir de ingresos por parte de la hacienda pública estatal, debe de estar contemplado en dicha norma jurídica, ya que de otra manera no se podría obtener los recursos para los proyectos a ejecutar. Esta modificación, junto con el artículo transitorio tercero propuesto en la iniciativa, permitirán respetar el principio de balance presupuestario.

Al respecto, y toda vez de que se trata de un requisito de procedibilidad, estimamos que es indispensable la aprobación de las reformas propuestas en la iniciativa a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, por lo que nos pronunciamos a favor, ya que estimamos que los preceptos legales que contiene la modificación a la misma que se analiza, son congruentes con las



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA. Es así que, de acuerdo con todo lo anteriormente vertido, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión Permanente, nos manifestamos a favor de aprobar el proyecto de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y la modificación de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, toda vez que los recursos que se obtengan del financiamiento serán dirigidos a infraestructura duradera, a la mejora de servicios públicos y a mayores condiciones de bienestar para las generaciones presentes y futuras de Yucatán.

Cabe señalar que durante sesión de trabajo de este órgano colegiado, se constata la apertura por parte del Poder Ejecutivo del Estado que, a través de los funcionarios públicos que habrán de ejercer y ejecutar los recursos del multicitado empréstito, expusieron y ampliaron los detalles de esta serie de obras y mejoras de infraestructura de gran envergadura que forman parte de las directrices del Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024 - 2030, las cuales se ajustan a los objetivos para fortalecer el sistema de agua potable, la movilidad y la seguridad pública de las y los yucatecos para los próximos años, los objetivos de la estrategia de refinanciamiento de la deuda previamente contraída y expusieron los elementos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para acreditar la capacidad de pago y sostenibilidad de la deuda pública del Estado de Yucatán.

Es así que, el contenido del proyecto de decreto quedó integrado por 5 capítulos, estableciendo en el primero la autorización al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a que contrate a partir de la entrada en vigor del decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2027, uno o varios financiamientos con instituciones financieras autorizadas para operar en México hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), monto que representa el 38% del techo de financiamiento neto anual del Estado permitido por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (que ascendería a un total para el ejercicio 2026 de \$4,115,113,209.00).

Cabe precisar que en este mismo capítulo se señala el destino específico del financiamiento a contratar, el cual será dirigido a los siguientes proyectos de inversión pública productiva:

Destino Propuesto	Monto
1. Proyecto Integral de Modernización, Rehabilitación y Fortalecimiento de la Infraestructura Hídrica (Plantas Mérida I y II y zona de influencia de las plantas Mérida I, II, III y IV).	\$698,785,000.00
2. Proyecto: "Programa de Construcción de Infraestructura Peatonal".	\$158,155,000.00
3. Proyecto: "Programa de Modernización de Vialidades Inferiores de los Pasos Superiores Vehiculares del Periférico de Mérida".	\$263,860,000.00
4. Proyecto de Ampliación de Bahías y Confinamiento de la Vía en la Avenida Aviación de la ciudad de Mérida.	\$41,200,000.00
5. Proyecto de Fortalecimiento y Ampliación de la Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, relativo a la adquisición de cámaras de videovigilancia, arcos lectores con cámaras y torres de transmisión e infraestructura de alimentación eléctrica requerida por el proyecto.	\$400,000,000.00
Total	\$1,562,000,000.00



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, se propone autorizar al Poder Ejecutivo para que afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que se contraigan con motivo de la autorización antes referida, un porcentaje suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de los recursos del Fondo General de Participaciones a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal federal.

Respecto del Capítulo II, se prevé la autorización del refinanciamiento de deuda previamente contraída por el Estado cuyo saldo dispuesto, al 30 de junio de 2026, ascendía a la fecha a \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.); en el Capítulo III, se contempla la autorización para la contratación de instrumentos derivados de cobertura hasta por el 50% del saldo de la deuda previamente contraída, de manera adicional a la autorización para la contratación de estos instrumentos para el nuevo crédito y las operaciones de refinanciamiento; en el IV, se establecen las disposiciones generales aplicables a la estructura de los créditos como es la notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos autorizados, previsiones presupuestales, instrumentos jurídicos complementarios; y, en el capítulo V se plantea la modificación a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, a efecto de ajustar el monto de los ingresos derivados de financiamientos, que cambiará en virtud de la autorización que se realice con motivo del decreto.

Por último, el proyecto de Decreto contiene cinco artículos transitorios, los cuales contemplan la entrada en vigor, la inscripción en el registro, adecuaciones



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

presupuestales, la referencia y declaratoria expresa respecto a que su aprobación requiere el voto de, al menos, las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva, previo análisis de los requisitos previstos en las disposiciones aplicables. Asimismo, dentro de este marco de institucionalidad y transparencia, se prevé la creación de un Comité de Seguimiento que permitirá contar con una herramienta plural entre poderes públicos, la sociedad civil organizada, colegios de profesionales y cámaras empresariales e industriales con el objetivo de mantener una estricta cercanía con la ejecución y desarrollo de los avances en las obras que provendrán de la materialización de llevar a cabo el mejoramiento de la infraestructura hidráulica, de movilidad y seguridad pública.

En conclusión, quienes integramos esta Comisión, coincidimos que el proyecto de Decreto que se propone es procedente, ya que se encuentra estructurado de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Coordinación Fiscal, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso d), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.

Capítulo I Financiamiento autorizado

Artículo 1. Autorización de financiamiento

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, contrate con una o varias instituciones financieras autorizadas para operar en México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, uno o más financiamientos a largo plazo hasta por la cantidad de **\$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.)** así como adicionar el monto que resulte necesario para constituir los fondos de reservas, además de los montos necesarios para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos, esto último con el límite máximo del 0.15% (cero punto quince por ciento) establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; financiamiento que será adquirido de conformidad con los artículos 5 y 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y los aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y su reglamentación.

En todo caso, la contratación del o los financiamientos antes mencionados, deberá realizarse en las mejores condiciones de mercado, para lo cual el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, implementará uno o más procesos competitivos mediante licitación pública. El o los financiamientos deberán ser contratados con la o las instituciones financieras que representen las mejores condiciones de mercado para el Estado.

La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 2. Destino



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El o los financiamientos que, de conformidad con esta autorización, contrate el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinarán a inversiones público productivas, específicamente en los siguientes proyectos:

Nombre Proyecto de Inversión	Monto
1. Proyecto Integral de Modernización, Rehabilitación y Fortalecimiento de la Infraestructura Hídrica (Plantas Mérida I y II y zona de influencia de las plantas Mérida I, II, III y IV).	\$698,785,000.00
2. Proyecto: "Programa de Construcción de Infraestructura Peatonal".	\$158,155,000.00
3. Proyecto: "Programa de Modernización de Vialidades Inferiores de los Pasos Superiores Vehiculares del Periférico de Mérida".	\$263,860,000.00
4. Proyecto de Ampliación de Bahías y Confinamiento de la Vía en la Avenida Aviación de la ciudad de Mérida.	\$41,200,000.00
5. Proyecto de Fortalecimiento y Ampliación de la Infraestructura Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, relativo a la adquisición de cámaras de videovigilancia, arcos lectores con cámaras y torres de transmisión e infraestructura de alimentación eléctrica requerida por el proyecto.	\$400,000,000.00
Total	\$1,562,000,000.00

Asimismo, se autoriza adicionar al monto de financiamiento autorizado en el artículo inmediato anterior, las cantidades que resulten necesarias para constituir los fondos de reservas, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 3. Plazo máximo de pago

Las operaciones de crédito que se celebren dentro del monto previsto en el "Artículo 1. Autorización de Financiamiento", tendrán un plazo máximo de quince años, equivalente aproximadamente a 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) días naturales, contados a partir de la suscripción de los contratos y/o de la primera disposición de los recursos del financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato de crédito mediante el cual se formalice el financiamiento estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del o los financiamientos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 4. Fuente y mecanismo de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de las operaciones de crédito que celebre con motivo de la autorización del financiamiento previsto en el "Artículo 1. Autorización de Financiamiento" anterior, el derecho y los ingresos a percibir el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

En todo caso, en la afectación señalada quedarán comprendidos los fondos o ingresos que reemplacen o sustituyan a los mencionados en este artículo. Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de la o las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracciones VI y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal.

Artículo 5. Operaciones de cobertura del nuevo financiamiento

Previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Yucatán, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas), bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las condiciones de mercado vigentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa intercambio de tasa (SWAP) o cobertura de tasa (CAP), en las modalidades disponibles en el mercado nacional, para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este decreto hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de estos últimos.

El monto nocional autorizado para la celebración de las operaciones antes señaladas será por la cantidad de hasta \$781,000,000.00 (Setecientos ochenta y un millones de pesos



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

00/100 M.N.). Los Instrumentos derivados que se autorizan tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura, es decir el Fondo General de Participaciones y/o los ingresos locales del Estado y para ello podrán ser inscritos en el mismo mecanismo de pago de los financiamientos objeto de cobertura.

Los instrumentos derivados a que se refiere el presente artículo se podrán contratar hasta por un plazo de 60 (sesenta) meses equivalentes aproximadamente a 1,825 (Mil ochocientos veinticinco) días naturales.

La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

Capítulo II Refinanciamiento

Artículo 6. Refinanciamiento de deuda previamente contraída

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027 lleve a cabo el refinanciamiento de la deuda pública contraída con anterioridad.

Artículo 7. Monto de refinanciamiento autorizado

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado de Yucatán, así como del destino del o los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, a partir de la entrada en vigor de este decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2027, celebre con una o más instituciones financieras autorizadas para operar en México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, una o varias operaciones de refinanciamiento a largo plazo hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.).

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

Artículo 8. Destino

El o los financiamientos que, de conformidad con esta autorización contenida en el artículo anterior, contrate el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, se destinarán al refinanciamiento de los siguientes créditos celebrados previamente por el Estado:



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Acreedor	Monto contratado	Fecha de contratación	Clave de inscripción RPU	Fecha de vencimiento	Saldo al 30 de junio de 2026
Banco Nacional de Obras y Servicios, S.N.C	\$317,268,611.00	08/04/2013	P31-0413037	06/06/2033	\$306,931,762.00
	\$800,000,000.00	30/09/2020	P31-1020086	29/09/2040	\$742,552,645.60
	\$1,200,000,000.00	30/09/2020	P31-1020087	29/09/2040	\$1,114,198,042.12
	\$1,420,399,382.97	30/09/2020	P31-1020088	29/09/2040	\$1,281,530,912.22
Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex	\$2,620,000,000.00	06/11/2019	P31-1119054	31/12/2039	\$2,407,110,666.35
BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México	\$1,735,000,000.00	06/09/2022	P31-0922035	05/09/2042	\$1,677,878,827.41
	\$1,765,000,000.00	03/10/2023	P31-1123060	02/10/2043	\$1,737,529,306.14
Total del Saldo insoluto					\$9,267,732,161.84

Artículo 9. Plazo máximo de pago

Las operaciones de crédito que se celebren dentro del monto previsto en el “Artículo 7. Monto de refinanciamiento autorizado”, tendrán un plazo máximo de quince años equivalente aproximadamente a 5,478 (cinco mil cuatrocientos setenta y ocho) días naturales, contados a partir de la suscripción de los contratos y/o de la disposición de los recursos del financiamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cada contrato de crédito mediante el cual se formalice el financiamiento estará vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago a favor de los acreedores derivadas del o los financiamientos.

Artículo 10. Fuente y mecanismo de pago

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, afecte, irrevocablemente, como fuente de pago de las operaciones de crédito que celebre con motivo de la autorización de financiamiento prevista en el “Artículo 7. Monto de refinanciamiento autorizado” anterior, el derecho y los ingresos a percibir el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos que le correspondan al Estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28).

En todo caso, en la afectación señalada quedarán comprendidos los fondos o ingresos que reemplacen o sustituyan a los mencionados en este artículo. Dicha afectación deberá hacerse con apego en lo establecido en el artículo 5, fracción III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y la demás legislación y normativa aplicable.

De igual manera, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya o aplique, como mecanismo de pago de



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la o las operaciones de financiamiento que se celebren al amparo de este decreto, uno o varios fideicomisos irrevocables de administración o fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal y para ello celebre los actos e instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 7, fracciones VI y IX de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, los fideicomisos constituidos o modificados en términos de este decreto no serán considerados entidades paraestatales, por lo que no constituirán parte de la Administración Pública paraestatal.

Artículo 11. Operaciones de cobertura

Previo análisis del destino y la capacidad de pago del Estado de Yucatán, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, contrate uno o más instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas), bajo las modalidades que se estimen más convenientes conforme a las condiciones de mercado vigentes, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: intercambio de tasa (SWAP) o cobertura de tasa (CAP), en las modalidades disponibles en el mercado nacional, para efectos de cubrir riesgos de mercado relacionados con los financiamientos contratados en términos de este artículo hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de los créditos contratados para refinanciamiento.

El monto nocional autorizado para la celebración de las operaciones antes señaladas será por la cantidad de hasta \$4,633,866,080.92 (Cuatro mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y seis mil ochenta pesos 92/100 M.N.).

Los instrumentos derivados que se autorizan tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura, es decir el Fondo General de Participaciones y/o ingresos locales del Estado y para ello podrán ser inscritos en el mismo mecanismo de pago de los financiamientos objeto de cobertura.

Los instrumentos derivados a que se refiere el presente artículo se podrán contratar hasta por un plazo de 60 (sesenta) meses equivalentes aproximadamente a 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días naturales.

La presente autorización estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Capítulo III Cobertura de la deuda previamente contraída

Artículo 12. Instrumentos derivados de cobertura para la deuda previamente contraída

Con base en el análisis de la capacidad de pago del Estado y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos constitutivos de deuda pública inscritos ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088, P31-0922035, P31-1123060, durante los ejercicios 2026 y 2027 celebre operaciones financieras de cobertura, es decir, instrumentos derivados (contratos de cobertura de tasa o intercambio de tasas, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, intercambio de tasa (SWAP) o cobertura de tasa (CAP), en las modalidades disponibles en el mercado nacional), hasta por un monto de \$4,633,866,080.92 (Cuatro mil seiscientos treinta y tres millones ochocientos sesenta y seis mil ochenta pesos 92/100 M.N.) y con un plazo de vigencia de hasta 60 (sesenta) meses o 1,825 (mil ochocientos veinticinco) días naturales, a efecto de mitigar los riesgos económico financieros de variaciones a la tasa de referencia pactada en los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés, es decir, SWAPS, se podrá afectar como fuente de pago el Fondo General de Participaciones y/o los ingresos locales, y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

Capítulo IV Disposiciones generales

Artículo 13. Notificación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Para asegurar la viabilidad de la estructura de los financiamientos autorizados, de conformidad con los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y 7, fracción IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Secretaría de Administración y Finanzas deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las afectaciones autorizadas en este decreto. Las notificaciones deberán contener una instrucción irrevocable para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto a cada ministración, entrega, anticipo, entero o ajuste de las participaciones o aportaciones que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones o aportaciones fideicomitidas en el fideicomiso o los fideicomisos correspondientes, hasta el pago total del o los financiamientos contratados al amparo de este decreto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. Previsiones presupuestales

En tanto existan obligaciones de pago pendientes, asociadas con las operaciones de crédito que se celebren al amparo de este decreto, el Poder Ejecutivo deberá incluir anualmente en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, el monto para el servicio de la deuda y sus accesorios, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación.

Artículo 15. Instrumentos jurídicos complementarios

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y apruebe los términos y condiciones de los créditos y financiamientos que celebre al amparo de la presente autorización, hasta por el monto total autorizado y suscriba o celebre los instrumentos jurídicos necesarios, tales como contratos de crédito, pagarés de disposición, avisos de disposición, notificaciones, instrucciones irrevocables, contratos y títulos de crédito, instrumentos derivados, confirmaciones, contratos de fideicomiso y demás instrumentos jurídicos que se requieran, con las características, montos, condiciones y términos que se negocien y consten; así como para formalizar las afectaciones necesarias para constituir la fuente de pago de dicho financiamiento o para el cumplimiento de las obligaciones asociadas con los instrumentos jurídicos que se celebren con base en la autorización dispuesta en este decreto.

Capítulo V Reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026

Artículo 16. Reforma a la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán

Se reforman el monto total de ingresos proyectados y el numeral 0 correspondiente a Ingresos Derivados de Financiamientos de la "Tabla 1 Clasificador por rubro de ingresos" del artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026, para considerar el financiamiento por un monto de hasta \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) para quedar como sigue:

Artículo 2. Ingresos

...

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

C.R.I.	CONCEPTO	Totales
2026		
	Total PLIE	66,439,949,735



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

C.R.I.	CONCEPTO	Totales
2026		
1 al 9 ...		
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1,562,000,000
0.1	Endeudamiento Interno	0
0.1.1	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones</i>	0
0.1.2	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones</i>	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.2.1	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones</i>	0
0.2.2	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones</i>	0
0.3	Financiamiento Interno	1,562,000,000
0.3.1	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones</i>	1,562,000,000
0.3.2	<i>Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones</i>	0

Conforme a lo anterior, las referencias al monto neto adicional previstas en el artículo 10 y 32 de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026 corresponderá a la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Inscripción en los registros

El financiamiento o los financiamientos que se contraten al amparo de este decreto se deberán inscribir en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Tercero. Vigencia y adecuaciones presupuestales

El Poder Ejecutivo del Estado, con base en la autorización a que se refiere este decreto, a efecto de prever el monto o partidas para el servicio de la deuda que contraiga al contratar el o los financiamientos autorizados, durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, deberá realizar las adecuaciones presupuestales respectivas y las adecuaciones relativas al ejercicio de los recursos derivados del o los financiamientos, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento.

El Poder Ejecutivo del Estado aplicará los recursos derivados del o los financiamientos autorizados en el presente decreto, a través de la asignación o transferencia a las dependencias o entidades de la Administración Pública estatal encargadas de ejecutar la inversión pública productiva, conforme a los acuerdos administrativos, contratos o convenios que para la asignación correspondiente se celebren.

Cuarto. Análisis de destino y capacidad de pago

Este decreto fue aprobado por el voto de al menos dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes en la sesión respectiva del Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previo análisis del destino de los recursos autorizados al amparo de este decreto, de la capacidad de pago y de la situación de la deuda pública del estado de Yucatán, y de los recursos a otorgarse como fuente de pago.

Quinto. Informes sobre el refinanciamiento

El Poder Ejecutivo del Estado respecto al refinanciamiento previsto en este decreto deberá informar al Congreso del Estado los beneficios concretamente generados.

Sexto. Informe trimestral del avance e información complementaria

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá incorporar a los informes trimestrales de las finanzas públicas un apartado específico sobre la aplicación y destino de los recursos objeto de la autorización a que se refiere este decreto.

Séptimo. Fideicomiso de Administración

Los financiamientos a los que se refiere el artículo 1 de este Decreto se ejercerán a través de un fideicomiso que se constituya para tal efecto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Octavo. Comité de seguimiento

El Ejecutivo del Estado creará un Comité de Seguimiento a la aplicación de los recursos del financiamiento autorizado en el "Artículo 1. Autorización de Financiamiento" de este decreto, como órgano colegiado de carácter honorífico, consultivo y de seguimiento, cuya finalidad es coadyuvar en la transparencia y el acompañamiento social de la aplicación de los recursos. Sin que su actuación se extienda a otros recursos, programas o ejercicios presupuestales.

El Comité estará integrado por los titulares de las dependencias y entidades que designe la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un representante del Consejo Coordinador Empresarial, un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, dos personas representantes de instituciones de educación superior del estado, un representante de la sociedad civil organizada, de la legislatura tres diputadas o diputados designados por acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política y aprobado por el Pleno del Congreso del Estado, con base al criterio de representatividad de las fuerzas políticas que representen.

El Comité deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes al ejercicio inicial de los recursos y deberá emitir su reglamento interno dentro de los treinta días hábiles siguientes a su instalación.

El Comité funcionará hasta que se actualicen, de manera concurrente, el compromiso o la contratación de la totalidad de los recursos autorizados y la asignación o adjudicación de las obras correspondientes, y una vez que rinda su informe final de actividades. Verificados dichos supuestos el Comité se extinguirá de pleno derecho, sin necesidad de declaratoria o acto ulterior. La extinción del Comité no afecta las atribuciones permanentes de fiscalización, control y sanción que corresponden a las autoridades competentes respecto de los recursos autorizados.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		
SECRETARIO	 DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. ITZEL FALLA URIBE		
VOCAL	 DIP. WILBER DZUL CANUL.		

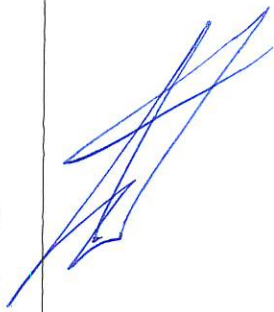
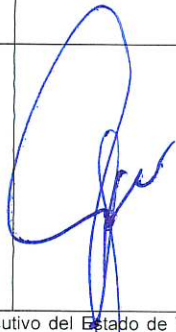
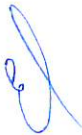
Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.





LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.		
VOCAL	 DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA.		
VOCAL	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, para contratar durante los ejercicios fiscales 2026 y 2027, uno o más financiamientos para destinarse a inversión pública productiva hasta por la cantidad de \$1,562,000,000.00 (Mil quinientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), celebrar operaciones de refinanciamiento de la deuda pública hasta por la cantidad de \$9,267,732,161.84 (Nueve mil doscientos sesenta y siete millones setecientos treinta y dos mil ciento sesenta y un pesos 84/100 M.N.), la contratación de instrumentos derivados de cobertura y se modifica la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2026.